CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO No 4042389

ARRENDADOR(A):	**ASAP CONCEPTOS PROMOCIONALES DE MARKETING SAS** **NIT 830.093.779-8** **GRAFIQ EDITORES SAS** **NIT 800.234.331-1**
ARRENDATARIO (A):	**LOCKERS COLOMBIA SAS** **NIT 900.135.771-5** **DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA** **NIT 830.146.124-3**
CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):	**JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ** **C.C 79,701,090**
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	**CARRERA 71 No. 19-30**
MATRICULA INMOBILIARIA	**50C-2033568**
CIUDAD:	**Bogotá.**
CANÓN DE ARRENDAMIENTO:	**$28,000,000.00 + I.V.A**
FECHA DE INICIACIÓN:	**1 DE ABRIL DE 2019**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**31 DE MARZO DE 2020**
FECHA DE PREAVISO:	Con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminacion del contrato o de una de sus prorrogas automáticas. " Antes del **31 de diciembre de 2019** o del año hasta el cual se haya prorrogado automaticamente"

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para **ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA.**

SEGUNDA- LEGISLACION: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, por los términos del C. de Co. y demás normas concordantes vigentes.

TERCERA.-IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el (los) siguiente(s) inmueble CARRERA 71 No. 19-30, Con MATRÍCULA: 50C-2033568 de Bogotá.

CUARTA- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual del contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES PESOS ($28,000,000.00) PESOS MCTE** que corresponden al precio por concepto del arrendamiento, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar conjuntamente al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros dias de cada periodo mensual, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL ARRENDATARIO pagara también por cada periodo mensual al ARRENDADOR un equivalente al **19%** o el monto que la ley tributaria determine en el futuro por concepto de Impuestos a las Ventas pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el precio del arrendamiento .Este contrato es titulo ejecutivo suficiente para el cobro. **PARAGRAFO SEGUNDO**. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO TERCERO**. En caso de mora o retardo en el pago del precio mensual del contrato, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

QUINTA - VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de **Doce (12) meses** contados a partir del **1 DE ABRIL DE 2019.**

SEXTA – PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a **tres (3) meses** a la fecha de vencimiento, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

SEPTIMA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente **cada doce (12) meses** de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje del **IPC del año inmediatamente anterior + 2%. PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

OCTAVA - SERVICIOS PUBLICOS A partir del momento de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al ARRENDADOR, será obligación de aquel el pago de los servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS. ENERGIA ELECTRICA y GAS NATURAL**, en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión. EL ARRENDATARIO deberá entregar periódicamente al ARRENDADOR dichos recibos con la constancia de su pago oportuno. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las reclamaciones que tengan que ver con la optima prestación o facturación de los servicio públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO**

SEGUNDO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de El ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARAGRAFO TERCERO.** EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para lo cual el ARRENDADOR hace entrega al ARRENDATARIO de una copia de la parte normativa del mismo, que EL ARRENDATARIO declara recibido al momento de la firma de este contrato.

NOVENA – SOLIDARIDAD. Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S).

DECIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la ley, EL ARRENDATARIO se obliga a; 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DECIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la ley, EL ARRENDADOR se obliga a; 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DECIMA SEGUNDA - PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con **tres (3) meses** de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorroga; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMA TERCERA - RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR **PARAGRAFO.** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo. El ARRENDADOR estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

DECIMA CUARTA - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS. Estipulan expresamente los contratantes que es a cargo del Arrendatario la obtención de las licencias necesarias para el desarrollo del objeto social (Licencias, uso y otros); ante las autoridades pertinentes y que la parte Arrendadora no asume responsabilidad de ninguna naturaleza al respecto. Igualmente es responsabilidad del Arrendatario establecer ante una curaduría distrital y/o autoridad distrital competente, si en el sitio de ubicación del inmueble es permitido el uso para funcionamiento de establecimientos mercantiles.

DECIMA QUINTA - REPARACIONES Y MEJORAS.- EL ARRENDATARIO, se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si el ARRENDATARIO sin autorización expresa del ARRENDADOR realiza mejoras de cualquier naturaleza al bien inmueble estas accederan al bien inmueble sin que haya lugar a algún tipo de indemnización o reconocimiento de su precio. Las mejoras podrán retirarse siempre y cuando el inmueble se deje en las mimas condiciones en las que les fue entregado por el ARRENDADOR.

DECIMA SEXTA - CESION O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder a no subarrendar el inmueble ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian los arrendatarios y CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO PARAGRAFO. Si EL ARRENDATARIO promueve entrega del inmueble anticipada del presente contrato en forma unilateral, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente.

DECIMA OCTAVA - REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO y los CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora.

DECIMA NOVENA - SUBARRIENDO Y CESION. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO y CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

VIGESIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

VIGESIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO y sus CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) autorizan expresamente a ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA CUARTA - CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S).- Son CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) del presente contrato: **JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ C.C 79,701,090.** Los suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores de ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) al suscribir el presente documento.

VIGESIMA QUINTA - RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o codeudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR enteramente desocupado, en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **PARAGRAFO**. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al Propietario y/o Arrendador del inmueble.

VIGESIMA SEXTA - GASTOS E IMPUESTOS- El ARRENDATARIO pagará todos los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prorroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato (Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado), papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, e Impuesto al Valor Agregado, etc.

VIGESIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO, SOLEMNIDAD- Toda modificación que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar siempre por escrito PARAGRAFO UNICO: cuando la modificación verse sobre condiciones económicas deberá ser firmada por cada una de las partes vinculadas en el contrato.

VIGESIMA OCTAVA- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, le informamos que los datos de carácter personal que EL ARRENDATARIO y CODEUDORES SOLIDARIOS suministren en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de **tratamiento** por parte de; EL ARRENDADOR, LA ASEGURADORA o su eventual cesionario o subrogatario, con la **finalidad** de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: a) El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador, el arrendatario y codeudores solidarios b) La actualización y consulta de datos personales. c) El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgos. d) La realización de ofertas de asesoría y servicios. e) La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. f) La medición de niveles de satisfacción. g) La realización de investigaciones de mercadeo. h) La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por ustedes suministrada. i) El envío de mensajes en torno al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, FAX, o a cualquier otro medio electrónico o al celular). J) el cobro prejudicial o extrajudicial con ocasión al eventual incumplimiento de los plazos y términos derivados del presente contrato. EL ARRENDADOR se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia. Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el hábeas data financiero y crediticio), los cuales se resumen en conocimiento, actualización, rectificación, supresión de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable. En consecuencia, al suscribir el presente contrato de arrendamiento, EL ARRENDATARIO y CODEUDORES SOLIDARIOS con la

suscripción del presente contrato confirman su plena voluntad de AUTORIZAR EXPRESAMENTE a EL ARRENDADOR, LA ASEGURADORA o su eventual cesionario o subrogatario para realizar el Tratamiento de los datos personales que han suministrado a éste. Igualmente acepta que conoce sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercer mediante correo físico dirigido a la dirección física o electrónica de notificación suministrada en este contrato por EL ARRENDADOR.

VIGESIMA NOVENA - ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los relacionados con los linderos del inmueble:

LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble son:

GENERALES

ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____

ESPECIALES

CENIT _____
NADIR _____
ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____

Para constancia firmamos las partes ante dos (2) testigos hábiles; EL día viernes, 22 de marzo de 2019 y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

NOMBRE: **ASAP CONCEPTOS PROMOCIONALES DE MARKETING SAS**
NIT 830.093.779-8
Representante Legal: **FERNANDO ALARCON SILVA**
C.E. 295.776
Ciudad: **BOGOTA D.C.**
Dir. Oficina: **CR 71 19 20 BODEGA 1**
Tel Oficina: **4050404**
Celular: **3024007971**
E-MAIL: **aux_administrativa2@asapcpm.com**


Huella Índice derecho

Firma:
C.C. CE 295776

NOMBRE: **GRAFIQ EDITORES SAS**
NIT **800234331-1**
Representante Legal **JAIRO CARRERO BOLIVAR**
C C 79.296.491
Ciudad: **BOGOTA D.C.**
Dir. Oficina: _____
Tel Oficina: _____
Celular: _____
E-MAIL: _____


Huella Índice derecho

Firma:
C.C.

EL (LA) ARRENDATARIO (A)

NOMBRE: **DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA**
NIT 830.146.124-3
Representante Legal: **JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ**
C.C. 79.701.090
Ciudad: **BOGOTA D.C.**
Dir. Oficina: **AV CL 26 69 76**
Tel Oficina: **3232571**
Celular: **3102441623**
E-MAIL: **jmcm@digicom.com**


Huella Índice derecho

Firma:
C.C. 79.701.090 BJ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL

NOMBRE:	**LOCKERS COLOMBIA SAS**
	NIT 900.135.771-5
Representante Legal:	**GERARDO VELEZ ALDANA**
	C.C. 7.546.319
Ciudad:	**BOGOTA D.C.**
Dir. Oficina:	**CL 18 69 B 27**
Tel Oficina:	**4323916**
Celular:	**3152629233**
E-MAIL:	**gvelez@lockers.com.co**
Firma:	
C.C.	7.546.319



Huella Índice derecho

EL (LOS) CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

NOMBRE:	**JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ**
	C.C 79,701,090
Ciudad:	**BOGOTA D.C.**
Celular:	**3102441623**
E-MAIL:	**jmcm@digicom.com**
Dir. Casa:	**CL 95 71 81**
Tel. Casa:	**3232571**
Firma:	
C.C.	79.701.090 BJ



Huella Índice derecho

TESTIGO(S)

NOMBRE: _____
C.C. _____

NOMBRE: _____
C.C. _____